

7250001 - 043 N° 0552

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 OCT 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
META  
16 OCT 2015  
FECHA  
NO. RADICACIÓN: 05588  
FOLIOS: 6

**URGENTE**

Señor  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES HR  
CL 48 28 55 CAUDAL Oriental Edificio Terrazas 2  
Villavicencio Meta

**ASUNTO:** Notificación por Aviso - Auto No.1215 del 01 de octubre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 2824 del 03.07.13. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Vertical text on the left edge of the page, possibly a page number or margin indicator.

Small mark or character.

Small mark or character.

Small mark or character.

Small mark or character.

Small mark or character.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No. 1215 DEL 2015**

**(1 DE OCTUBRE DE 2015)**

7250001-043

QUERELLANTE: **RODRIGO ALDANA**

QUERELLADA: **CONSTRUCCIONES H.R**

Radicado No. 2824 DEL 03 DE JULIO DE 2013

Auto comisorio 00565 3 de julio de 2013

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST, Decreto 1072 de 2015:

**CONSIDERANDO:**

Mediante radicado No. 2824 El 03 de julio de 2013 proveniente de la PERSONERIA DE VILLAVICENCIO, se adjuntando derecho de petición del señor **RODRIGO ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.320.071 expedida en Caparrapi dirección de notificación carrera 31 No. 14 C 27 barrio Embudo José Alarcón de Villavicencio, mediante el cual pone en conocimientos posibles irregularidades laborales en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES H.R NIT no aporta**, dirección de Notificación Terrazas del Caudal 2; el cual es comisionada mediante Auto No. 0565 del 29 de julio de 2013, a la Dra. Susana Rincón Corredor, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES H.R**, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Vencida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a **CONSTRUCCIONES H.R**.

**HECHOS**

1. el señor **RODRIGO ALDANA**, presenta escrito de derecho de petición ante la Personería Municipal de Villavicencio, quien teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 21, lo remite al Ministerio de trabajo por Competencia
2. el señor **RODRIGO ALDANA**, en el escrito de derecho de petición, que no fue afiliado a la seguridad social integral, aun cuando le descontaba del salario para el pago de la seguridad

## ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante providencia calendarada el 29 de julio de 2013 la Inspectora de Trabajo avoca conocimiento del asunto en diligencias preliminares, mediante oficio No. 02315 de fecha 2 de Agosto de 2013, se le informa al representante Legal de CONSTRUCCIONES H.R, sobre el inicio de la averiguación preliminar, anexando la providencia, en la cual se le informa que tiene (5) días hábiles para que conteste la querrela, aporte pruebas y/o solicite las que pretenda hacer valer. Anexando el auto, donde se ordena la práctica de las siguientes pruebas: certificado de existencia y representación legal, copia de la nómina, consignación y pago de cesantías, pagos de prima de servicios, pagos de la seguridad social, reporte accidente de trabajo, entrega de dotación y vestido y calzado, y las que demuestren el cumplimiento de la presunta norma vulnerada, carpeta del querellante tal cual consta en folio 07 del expediente. Mediante oficio No. 02314 de fecha 2 de Agosto de 2013, se le informa al quejoso, sobre el inicio de la averiguación preliminar, informándole que tiene (5) días hábiles para que conteste la querrela, aporte pruebas y/o solicite las que pretenda hacer valer se ordena citar al querrellado para que se ratifique y amplíe los hechos objeto de su denuncia. Tal cual consta en folio 06 del expediente. Fijando fecha para audiencia de trámite

Que el día 12 de agosto de 2013, a la diligencia asiste personalmente el querellante, y en virtud de la no comparecencia del querellante se reprograma para el 21 de agosto a las 11:00 AM la cual es notificado en estrados al señor ALDANA. El día 13 de agosto de 2013 según oficio No. 02423, se envía comunicación al querrellado CONTRUCTORES H.R la nueva fecha de Audiencia de Trámite por la reiterada inasistencia de este y su falta de justificación por la no comparecencia. Fecha en la cual no se presentan las partes al igual no justifican su no comparecencia.

Que con oficios No. 2514 y 2520 respectivamente de fecha 22 de agosto de 2013, se da una nueva fecha a fin de llevar acabo diligencia de trámite, a la diligencia asiste el querellante el señor RODRIGO ALDANA, la cual no se puede llevar a acabo dado que la inspectora de trabajo se encuentra en comisión ordenada por la Directora Territorial del Meta.

Que mediante oficio No. 3222 del 17 de octubre de 2013 el despacho solicita al señor RODRIGO ALDANA que aporte los datos del querrellado en especial la dirección de notificación, teniendo en cuenta que los oficios no son devueltos ni el querellante ha cumplido con los requerimientos hechos por el Despacho, con el fin de correr traslado para que ejerza su derecho de contradicción y no vulnerar el debido proceso. Con radicado No. 04541 de fecha 22 de octubre de 2013 el querellante RODRIGO ALDANA, informa al Despacho que la dirección de CONSTRUCCIONES H.R, es la calle 48 No 28-55 Caudal Oriental, Edificio Terrazas 2, así mismo manifiesta no seguir con la reclamación.

Que mediante oficio No. 00366 y 00367 el día 21 de febrero de 2014 se da una nueva fecha a fin de llevar acabo diligencia de trámite, al querellante RODRIGO ALDANA y al querrellado CONSTRUCCIONES H.R de citación para el día 24 de febrero de 2014 hora 02:00 pm. Diligencia a la cual nuevamente las partes no comparece ni aporta justificación de no asistencia.

El despacho decreta por medio de auto del 28 de febrero de 2014 se decreta la práctica de visita de inspección y vigilancia en las instalaciones de la empresa CONSTRUCCIONES H.R en la calle 48 No. 28-55 barrio Caudal, para el día 12 de marzo de 2014, con el fin de verificar si se encuentran ubicados en la dirección, esta suministrada por el quejoso.

Mediante acta de visita del día 12 de marzo de 2014 hora 09:30 am, la suscrita Inspectora de Trabajo y S.S deja constancia de acuerdo a los datos suministrados por el señor RODRIGO ALDANA, donde el quejoso manifiesta ser la dirección de CONSTRUCCIONES H.R, se encuentra un guarda de

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, de la cual depende la continuación del proceso. En el caso que nos ocupa se evidencia la imposibilidad que existió para notificar al querellante, toda vez que en las direcciones suministrada por el quejoso no se encuentra situada la empresa CONSTRUCCIONES H.R, por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal cual consta del expediente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de la Indagación Preliminar por contra **CONSTRUCCIONES H.R NIT** no reporta, calle 48 No 28-55 Caudal Oriental, Edificio Terrazas 2, Villavicencio. iniciada a solicitud del señor **RODRIGO ALDANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.320.071 expedida en Caparrapi, dirección Carrera 31 No. 14C 27 Barrio El Embudo José Gregorio Alarcón Villavicencio Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, 1 de octubre de 2015

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**

Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos-Conciliación

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querrelados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

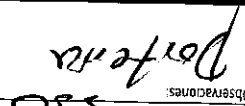
Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6°, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Ahora bien es de tener en cuenta que nos encontramos frente al desistimiento expreso, frente al folio 14 donde el quejo manifiesta no seguir con la reclamación. Basándonos en LEY 1755 DE 2015 (Junio 30). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los interesados podrán desistir en cualquier momento de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente procesada por las autoridades podrá continuar de oficio la

	
Observaciones:	Portafolio
Centro de Distribución:	530
CC:	Gómez
Nombre del distribuidor:	Gómez
Fecha:	15 OCT 2014
DIA:	15
MES:	OCT
ANO:	2014
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Ralido <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	Fuerza Mayor Dirección Ejecuta No Responde

